



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA POBREZA ENERGÉTICA, GARANTIZANDO EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

1. Propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno.
2. Informe Jurídico sobre el proyecto de Decreto.
3. Memoria económica referente al anteproyecto de Decreto.
4. Orden de retención de crédito y documento contable R 64995.
5. Texto del Decreto.
6. Propuesta de la Directora General de Familia y Políticas Sociales.
7. Memoria Justificativa de la Técnica Responsable de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de la directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, promoción y protección de la familia, políticas de mujer, infantil y de la tercera edad. Por otro lado, según el Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales ejercerá, entre otras, las competencias de diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia, dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de menor y familia e impulso, promoción y coordinación de la atención primaria de servicios sociales.

A pesar de los indicadores a nivel estatal que sugieren una recuperación de la situación de la crisis económica vivida en nuestro país, siguen siendo evidentes los efectos de la misma en nuestra sociedad.

La pobreza energética es un fenómeno que, sin dejar de estar vinculado a la pobreza, reviste de ciertas características específicas y en su análisis se plantea fundamentalmente como el resultado de la combinación de tres factores: la renta familiar, los precios de la energía y la eficiencia energética de la vivienda. Al fenómeno de la pobreza energética hay que añadir el de la pobreza hídrica.

Es indudable que la presencia de familias y personas que presentan serias dificultades para hacer frente al pago de los suministros básicos del hogar, electricidad, gas y agua, requiere de una respuesta por parte de los poderes públicos, ya que la carencia de los mismos puede afectar a la calidad de vida, la dignidad y la salud de las personas. De ahí que las actuaciones para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, gas y agua a personas que no disponen de los recursos económicos suficientes para afrontar el pago de los mismos, encontrándose en situación de riesgo y/o de exclusión social, resultan de indudable interés público y social.

De acuerdo con este marco competencial y legal, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, considera un objetivo prioritario la financiación, a través de subvenciones de concesión directa de proyectos a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para hacer frente al pago de facturas de luz, gas y agua de aquellas personas que no tengan garantizada la continuidad de estos suministros esenciales por no contar con los recursos económicos suficientes y encontrarse en situación de



riesgo y/o de exclusión social. Estos proyectos serán promovidos y ejecutados dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.

Serán destinatarios finales de estas ayudas las personas que se encuentren en situación de riesgo y/o de exclusión social y que no puedan hacer frente al pago de los suministros básicos de energía eléctrica, agua y/o gas de su vivienda habitual, cuando estas circunstancias hayan sido acreditadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria.

En este caso se exceptiona la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, ya que la subvención que se pretende otorgar se va a conceder a todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales existentes en la Región de Murcia, siguiendo unos criterios objetivos de distribución de los créditos.

Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se eleva la siguiente:

PROPUESTA:

APROBAR el Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, gas y agua a personas en situación de riesgo y/o de exclusión social.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Violante Tomás Olivares



DCD 77/2017

INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA POBREZA ENERGÉTICA, GARANTIZANDO EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Se ha recibido en este Servicio Jurídico, procedente de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, expediente relativo a la aprobación del Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, gas y agua a las personas en situación de riesgo y/o de exclusión social, con objeto de que se emita el preceptivo informe jurídico.

El expediente remitido incorpora la siguiente documentación:

1. Propuesta de la Directora General de Familia y Políticas Sociales.
2. Informe memoria relativo al interés público y social de la subvención a otorgar.
3. Memoria económica.
4. Documento contable R de reserva del crédito necesario.

CONSIDERACIONES

I.- Al presente proyecto de Decreto le es de aplicación la normativa específica contenida en el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), que en su art. 23 (regulador del procedimiento de concesión directa) prevé que sólo podrán concederse subvenciones en los casos previstos en el nº 2 del art. 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), siendo en el presente caso de aplicación el relativo a: c) *“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*; exigiéndose, en el punto segundo del referido artículo, la aprobación, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en ese artículo.



Estamos ante un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno y que adopta la forma de Decreto, por estar expresamente prevista esa forma en el referido artículo 23.2 de la LSRM, su vigencia se agota con su sola y única aplicación, en él se detallan específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución a realizar para la concesión de la subvención (actividad, beneficiario concreto e importe exacto a percibir); por tanto como no goza de los condicionantes propios de una disposición de carácter general, entre otras cosas como las expresadas con anterioridad a “sensu contrario”, y no tener vocación de permanencia en el tiempo, el procedimiento a seguir no es el contemplado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

De todo ello deriva la configuración del Decreto regulador del acto, como un “acto aplicativo y no normativo”, según la terminología empleada por el Consejo Jurídico en el Dictamen 94/2001.

II.- OBJETO Y ACREDITACIÓN DE LOS INTERESES QUE CONCURREN.

Tal y como se redacta en el artículo 1 del decreto éste tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a todos los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia, por la cuantía que se detalla en el artículo 8, siendo la finalidad de las subvenciones la financiación de proyectos a los ayuntamientos y mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, agua y gas de la vivienda habitual, a aquellas personas que no disponen de recursos económicos para hacer frente a los pagos de estos suministros, encontrándose en situación de riesgo y/o de exclusión social.

Como se exige en el art. 22.2.c) de la LGS, en el expediente se recogen las razones que acreditan el interés público, social y humanitario, y dificultan su convocatoria pública. Así, el Informe Memoria de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales acompañado al expediente señala que *se exceptiona la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, ya que la presente subvención se va a conceder a todos los ayuntamientos de la Región de Murcia y a las Mancomunidades de Servicios Sociales existentes en la Región, siguiendo unos criterios objetivos de distribución de los créditos.*

Asimismo, en el preámbulo del decreto se recoge expresamente que *es preciso el desarrollo de actuaciones para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, gas y agua a personas y familias en situación de riesgo y/o de exclusión social, a través de*



transferencias económicas a todos los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para que desarrollen estos proyectos.

Por otro lado, en el artículo 1.3 del decreto se señala también que *la actuación a través de estos programas resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende garantizar la cobertura de los suministros básicos a aquellas personas que se encuentran en situación y/o riesgo de exclusión social.*

III.- DISTRIBUCIÓN, PAGO Y PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El artículo 8 del proyecto de decreto regula los criterios de distribución de los fondos entre los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales del siguiente modo, estableciendo la cuantía que le corresponde a cada entidad local:

Se ha tenido en cuenta la población total de cada entidad local, atendiendo a los datos del Instituto Nacional de Estadística (Padrón municipal de habitantes). Se ha ponderado positivamente a las poblaciones con menor número de habitantes, teniendo en cuenta que tienen menos recursos y servicios propios para atender a las situaciones de necesidad; para ello se han establecido cuatro grupos en función de la población total:

Grupo 1: Mancomunidades. Índice corrector: 1.20

Grupo 2: Menos de 20.000 habitantes. Índice corrector: 1.10

Grupo 3: De 20.001 a 60.000 habitantes. Índice corrector: 1

Grupo 4: De más de 60.001 habitantes. Índice corrector: 0.95

La distribución de los créditos se ha calculado partiendo de una financiación fija mínima, que en el caso de los municipios es de 1.200 € y en el caso de las mancomunidades es de 3.000 €, con el fin de que todas las entidades locales dispongan de un crédito inicial; y el resto de los fondos se distribuyen aplicando el índice corrector, indicado más arriba, para cada uno de los cuatro grupos poblacionales establecidos.

El importe máximo de las subvenciones queda fijado en la cantidad de 1.000.000,00.-€, para la financiación de actuaciones desarrolladas por las entidades beneficiarias.

El pago se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de



la LSRM, sin necesidad de establecimiento de garantías, tal y como se determina en el artículo 16.2.a) de la referida Ley.

El plazo de ejecución de los proyectos abarcará desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2018.

IV.- FORMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la LSRM, el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones (...); en estos supuestos, la originalidad radica, en que la tramitación del Decreto será similar a la que conlleva cualquier expediente que se somete a la consideración de la Comisión de Secretarios Generales y posterior aprobación por Consejo de Gobierno, exigiéndosele también el trámite de publicación en el BORM, a efectos de cumplir con uno de los principios básicos generales inspiradores de la gestión de subvenciones, que es el de publicidad.

V.- CONTENIDO.

El propio artículo 23 de la LSRM establece en el apartado 3 que el Decreto que se proyecta habrá de contener como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía máxima a conceder, régimen de pago anticipado de la subvención y de justificación.



En consecuencia, SE INFORMA FAVORABLEMENTE el Proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento del presente escrito.

Documento firmado electrónicamente al margen

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

Vº Bº
LA VICESECRETARIA

27/10/2017 10:38:37

27/10/2017 10:21:11 Firmante:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



MEMORIA ECONÓMICA REFERENTE AL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA POBREZA ENERGÉTICA, GARANTIZANDO EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O DE EXCLUSIÓN SOCIAL

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé, dentro del procedimiento de concesión directa, la necesidad de aprobar por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones que se contemplan en el punto 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades tiene en trámite la elaboración de un decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la región de murcia para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, gas y agua a las personas en situación de riesgo y/o de exclusión social. Desde el punto de vista económico-presupuestario, la Ley 7/2005 establece la inclusión, en el articulado de la norma, de los siguientes extremos:

1. Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
2. Régimen de justificación.

Respecto al primer punto, el anteproyecto de Decreto recoge en su **artículo 2** la financiación total prevista, que asciende a **1.000.000,00 euros** y en sus **artículos 5 y 8** a las entidades beneficiarias, constituídos por las Corporaciones Locales que se relacionan en el presente informe.

El importe total de las actuaciones se imputará con cargo a la partida presupuestaria 18.02.00.313J.461.02 "Colectivos desfavorecidos o con riesgo exclusion social", proyecto 45365. Dicho crédito presupuestario se encuentra incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2017, existiendo a la fecha de emisión de este informe, crédito adecuado y suficiente para contraer el gasto.

Respecto al segundo punto, se incluye en el **artículo 11** del anteproyecto de Decreto el régimen de justificación, referenciado al contenido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la comunidad Autónoma y al de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

EL TECNICO RESPONSABLE



ENTIDAD LOCAL	IMPORTE
Ayuntamiento de Abarán	10.627,00
Ayuntamiento de Águilas	23.761,00
Ayuntamiento de Alcantarilla	27.953,00
Ayuntamiento de Alcázares (Los)	12.133,00
Ayuntamiento de Aledo	1.873,00
Ayuntamiento de Alguazas	8.074,00
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	15.051,00
Ayuntamiento de Archena	14.596,00
Ayuntamiento de Blanca	5.863,00
Ayuntamiento de Campos del Río	2.632,00
Ayuntamiento de Cartagena	133.825,00
Ayuntamiento de Ceutí	9.295,00
Ayuntamiento de Cieza	24.039,00
Ayuntamiento de Fuente Álamo	12.788,00
Ayuntamiento de Jumilla	17.687,00
Ayuntamiento de Librilla	4.852,00
Ayuntamiento de Lorca	57.848,00
Ayuntamiento de Lorquí	6.183,00
Ayuntamiento de Mazarrón	21.159,00
Ayuntamiento de Molina de Segura	44.190,00
Ayuntamiento de Murcia	273.540,00
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	11.836,00
Ayuntamiento de San Javier	21.860,00
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	17.230,00
Ayuntamiento de Torre-Pacheco	23.711,00
Ayuntamiento de Torres de Cotillas (Las)	15.073,00



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia
y Políticas Sociales



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Ayuntamiento de Totana	21.339,00
Ayuntamiento de Unión (La)	15.237,00
Ayuntamiento de Yecla	23.326,00
Mancomunidad de la Comarca Oriental	36.707,00
Mancomunidad del Noroeste	49.277,00
Mancomunidad del Río Mula	29.299,00
Mancomunidad del Valle de Ricote	7.136,00

27/10/2017 08:52:57

Firmante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia
y Políticas Sociales



CARAVACA 2017
Año Jubilar

PROPUESTA DE ORDEN

La Dirección General de Familia y Políticas Sociales, a través del programa 313J "Inmigración, Colectivos Desfavorecidos y Voluntariado" debe hacer un gasto destinado a subvencionar a subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, gas y agua a las personas en situación de riesgo y/o de exclusión social, siendo necesario para ello realizar la correspondiente retención del crédito con cargo a la partida presupuestaria 18.02.00.313J.461.02.

Visto el art.49.1 del Decreto Legislativo 1/99, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda, de la Región de Murcia a V.E. propongo:

1º.- Que por el Servicio Económico y Contratación se contabilice documento contable de retención de crédito R 64995 por el importe relacionado, con cargo a la partida presupuestaria, proyecto y subproyecto igualmente relacionados.

OBJETO	IMPORTE	PARTIDA	PROYECTO	SUBPROYECTO
Subvenciones a Entidades Locales para pobreza energética	1.000.000,00	18.02.00.313J.461.02	45365	045365170001

EL TECNICO RESPONSABLE

ORDEN

Vista la anterior propuesta y en aplicación de lo establecido en los artículos 16º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 49.1 del Decreto Legislativo 1/99, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda, DISPONGO de conformidad con el contenido en ella expresado.

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

P.D. (Orden Delegación 20/07/15, BORM 01/08/15)

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA Y POLITICAS SOCIALES

P.D (Resol. delegación firma 25/10/2017)

LA SUBDIRECTORA DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES

27/10/2017 08:21:14

27/10/2017 08:19:34 Firmante:

Firmante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



Referencia: 064995/1100072450/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2017

Página: 1 de 1

Sección	18	C. FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Servicio	1802	D.G. DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES
Centro de Gasto	180200	C.N.S. D.G. FAMILIA Y POLITICAS SOCIALES
Programa	313J	INMIGRACION COLECT. DESFAVORECIDOS Y VOLUNTARIADO
Subconcepto	46102	COLECTIVOS DESFAVOR. O CON RIESGO EXCLUSION SOCIAL
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	045365170001	A CORP.LOC.LUCHA CONTRA LA POBREZA ENERG
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	Decreto Subv. Pobreza Energética 313J COLECTIVOS DESFAVOR. O CON RIESGO EXCLUSION SOCIAL
-------------------	---

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	
--	--

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****1.000.000,00*EUR UN MILLON EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****1.000.000,00* EUR UN MILLON EURO

VALIDADO
TECNICO/A RESPONSABLE

CONTABILIZADO
JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATACIO



DECRETO Nº POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA POBREZA ENERGÉTICA, GARANTIZANDO EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

A pesar de los indicadores a nivel estatal que sugieren una recuperación de la situación de la crisis económica vivida en nuestro país, siguen siendo evidentes los efectos de la misma en nuestra sociedad.

La pobreza energética es un fenómeno que, sin dejar de estar vinculado a la pobreza, reviste de ciertas características específicas y en su análisis se plantea fundamentalmente como el resultado de la combinación de tres factores: la renta familiar, los precios de la energía y la eficiencia energética de la vivienda. Al fenómeno de la pobreza energética hay que añadir el de la pobreza hídrica.

Es indudable que la presencia de personas que presentan serias dificultades para hacer frente al pago de los suministros básicos del hogar, electricidad, gas y agua, requiere de una respuesta por parte de los poderes públicos, ya que la carencia de los mismos puede afectar a la calidad de vida, la dignidad y la salud de las personas.

En este sentido, el Gobierno regional, consciente de que determinadas personas y familias con bajos ingresos y en situación de riesgo y/o de exclusión social afrontan serias dificultades para hacer frente al pago de los suministros básicos energéticos e hídricos para su vivienda habitual, consignó en los presupuestos para el año 2017 una partida que ascendía a 1.000.000,00 €, destinada a la lucha contra la pobreza energética.

Estos créditos se van a destinar a la financiación de proyectos a los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para hacer frente al pago de facturas de luz, gas y agua de aquellas personas que no tengan garantizada la continuidad de estos suministros esenciales por no contar con los recursos económicos suficientes y encontrarse en situación de riesgo y/o de exclusión social. Estos proyectos serán promovidos y ejecutados dentro del Sistema Público de Servicios Sociales. La Dirección de General de Familia y Políticas Sociales ha contado con la colaboración de la Federación de Municipios de la Región de Murcia para el diseño de esta línea de subvenciones.

En este caso se exceptiona la concurrencia competitiva, como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, ya que la presente subvención se va a conceder a todos los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales existentes en la Región, siguiendo unos criterios objetivos de distribución de los créditos, que se especifican más adelante.

Desde el punto de vista competencial hay que indicar que el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, promoción y protección de la familia, políticas de mujer, infantil y de la tercera edad. Por otro lado, según el Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales ejercerá, entre otras, las competencias de diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia, dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de menor y familia e impulso, promoción y coordinación de la atención primaria de servicios sociales.

De este modo, en el ejercicio de las mencionadas competencias, teniendo en cuenta los aspectos sociales existentes y que existen razones de interés público y social que lo justifican, es preciso el desarrollo de actuaciones para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, gas y agua a personas y familias en situación de riesgo y/o de exclusión social, a través de transferencias económicas a todos los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para que desarrollen estos proyectos, para lo cual, con esta expresa finalidad y con tales destinatarios están previstos los créditos disponibles en la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a todos los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia, por la cuantía que se detalla en el artículo 8.

2. La finalidad de las subvenciones es la financiación de proyectos a los ayuntamientos y mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia



para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, agua y gas de la vivienda habitual, a aquellas personas que no disponen de recursos económicos para hacer frente a los pagos de estos suministros, encontrándose en situación de riesgo y/o de exclusión social.

3. La actuación a través de estos proyectos resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende garantizar la cobertura de los suministros básicos a aquellas personas que se encuentran en situación y/o riesgo de exclusión social.

Artículo 2.- Financiación.

El importe máximo de las subvenciones será de 1.000.000,00 € (un millón de euros) y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017; la financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

No se exigirá compromiso de cofinanciación de las entidades locales.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario y al estar previstos los créditos oportunos destinados a todos los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en la lucha contra la pobreza energética en la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en la que se



especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este decreto, todos los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Disponer de la correspondiente autorización e inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en las letra a, b, c y d del presente artículo se realizará mediante una declaración responsable otorgada por la entidad beneficiaria según el modelo propuesto por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, y el requisito establecido en la letra e) se comprobará directamente por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

Artículo 6. Presentación proyectos.

1. Los proyectos serán presentados por los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia según el modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dichos proyectos tendrán su base en la gestión, por parte de las entidades locales, de ayudas de tipo económico, para facilitar el pago de los suministros básicos de la vivienda habitual a aquellas personas con especiales dificultades



para poder hacer frente al pago de los mismos, dando así respuesta inmediata a una situación de riesgo y/o de exclusión social.

Estas ayudas no serán periódicas y tendrán un carácter finalista. Serán compatibles con otras que sean otorgadas con el mismo fin por cualquier administración o entidad pública o privada nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas, incluyendo éstas, no supere el coste de los suministros.

Serán destinatarios finales de estas ayudas las personas que se encuentren en situación de riesgo y/o de exclusión social y que no puedan hacer frente al pago de los suministros básicos de energía eléctrica, agua y/o gas de su vivienda habitual, cuando estas circunstancias hayan sido acreditadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Más concretamente, serán destinatarios de estas ayudas:

- Las personas que siendo titulares de un contrato de suministro de energía eléctrica, gas o agua, tengan una deuda pendiente de pago, siempre que estas personas no puedan hacer frente a la misma y se encuentren en situación de riesgo y/o de exclusión social, acreditadas estas circunstancias por los Servicios Sociales de Atención Primaria.

A estos efectos se equipará la condición de “titular del contrato de suministro” con la del arrendatario de una vivienda, que aun no siendo titular del contrato de suministro, está obligado a abonar dicho suministro en virtud del contrato de arrendamiento.

- Aquellas personas que tengan la necesidad de tramitar el alta y/o reconexión para su vivienda habitual de cualquiera de estos tres suministros básicos (energía eléctrica, gas o agua) careciendo de recursos económicos para ello y estando en situación de riesgo y/o de exclusión social, todo ello acreditado por los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- Las personas que no puedan hacer frente al pago del gas butano necesario y se encuentren en situación de riesgo y/o de exclusión social, acreditadas estas circunstancias por los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Los requisitos, cuantías y el procedimiento para la concesión de las ayudas serán los que tenga establecidos cada entidad local en sus respectivas ordenanzas u otras disposiciones municipales reguladoras de este tipo de ayudas. Estos términos deberán hacerse constar en el proyecto a financiar.

Aquellas entidades locales que no dispongan de regulación para este tipo de ayudas deberán indicar esta circunstancia en el proyecto, especificando



cuáles van a ser los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios, las cuantías de las ayudas y el procedimiento de concesión, para su validación por parte de los/las Técnicos/as de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

2. Los proyectos presentados por las entidades locales serán valorados y validados por los/as técnicos/as de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de las entidades locales, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 de este decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad local beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Artículo 8. Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1. La cuantía prevista en el artículo 2 se distribuirá del modo siguiente:

ENTIDAD LOCAL	IMPORTE (€)
Ayuntamiento de Abarán	10.627,00
Ayuntamiento de Águilas	23.761,00



ENTIDAD LOCAL	IMPORTE (€)
Ayuntamiento de Alcantarilla	27.953,00
Ayuntamiento de Alcázares (Los)	12.133,00
Ayuntamiento de Aledo	1.873,00
Ayuntamiento de Alguazas	8.074,00
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	15.051,00
Ayuntamiento de Archena	14.596,00
Ayuntamiento de Blanca	5.863,00
Ayuntamiento de Campos del Río	2.632,00
Ayuntamiento de Cartagena	133.825,00
Ayuntamiento de Ceutí	9.295,00
Ayuntamiento de Cieza	24.039,00
Ayuntamiento de Fuente Álamo	12.788,00
Ayuntamiento de Jumilla	17.687,00
Ayuntamiento de Librilla	4.852,00
Ayuntamiento de Lorca	57.848,00
Ayuntamiento de Lorquí	6.183,00
Ayuntamiento de Mazarrón	21.159,00
Ayuntamiento de Molina de Segura	44.190,00
Ayuntamiento de Murcia	273.540,00
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	11.836,00
Ayuntamiento de San Javier	21.860,00
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	17.230,00
Ayuntamiento de Torre-Pacheco	23.711,00
Ayuntamiento de Torres de Cotillas (Las)	15.073,00
Ayuntamiento de Totana	21.339,00
Ayuntamiento de Unión (La)	15.237,00
Ayuntamiento de Yecla	23.326,00
Mancomunidad de la Comarca Oriental	36.707,00
Mancomunidad del Noroeste	49.277,00
Mancomunidad del Río Mula	29.299,00
Mancomunidad del Valle de Ricote	7.136,00

2. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo



necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra a) de dicha Ley.

3. El periodo de ejecución de los proyectos comprenderá desde el 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2018.

4. Para el reparto de esta cuantía entre los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia se ha tenido en cuenta la población total de cada entidad local, atendiendo a los datos del Instituto Nacional de Estadística (Padrón municipal de habitantes). Se ha ponderado positivamente a las poblaciones con menor número de habitantes, teniendo en cuenta que tienen menos recursos y servicios propios para atender a las situaciones de necesidad; para ello se han establecido cuatro grupos en función de la población total:

Grupo 1: Mancomunidades. Índice corrector: 1.20

Grupo 2: Menos de 20.000 habitantes. Índice corrector: 1.10

Grupo 3: De 20.001 a 60.000 habitantes. Índice corrector: 1

Grupo 4: De más de 60.001 habitantes. Índice corrector: 0.95

La distribución de los créditos se ha calculado partiendo de una financiación fija mínima, que en el caso de los municipios es de 1.200 € y en el caso de las mancomunidades es de 3.000 €, con el fin de que todas las entidades locales dispongan de un crédito inicial; y el resto de los fondos se distribuyen aplicando el índice corrector, indicado más arriba, para cada uno de los cuatro grupos poblacionales establecidos.

Artículo 9. Modificación del plazo de ejecución.

En virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente decreto, cuando resulte imposible la ejecución del Proyecto en el plazo establecido en el artículo 8 apartado 3.

Artículo 10. Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

- a) Los derivados del pago de los recibos de suministros de energía eléctrica, gas y agua.



- b) Los gastos de alta y/o reconexión del suministro de energía eléctrica, gas natural y agua potable.
- c) Los gastos de gas butano.
- d) Los gastos de personal destinado a la gestión de estas ayudas. En este concepto se podrá imputar hasta un máximo del 30% del total de la subvención.

Artículo 11. Régimen de justificación.

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

2. La justificación por parte de las entidades locales beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, se diferencian dos supuestos:

2.1 Las Entidades Locales beneficiarias que perciban una subvención por importe inferior a 60.000 euros, deberán presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la Entidad Local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con identificación del acreedor/a

o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Así mismo, y a efectos de justificación, las entidades locales, deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

2.2 Las entidades locales beneficiarias que perciban una subvención por importe superior a 60.000 euros, deberán presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:
 1. Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la Entidad Local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.



3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 12. Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se registrará por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas con arreglo a este decreto, se registrará por lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única. Eficacia.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a

EL PRESIDENTE P.D.(Decreto 35/2017, de 16 de mayo. BORM de 17/05/2017). EL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Andrés Carrillo González	LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Violante Tomás Olivares
--	--



PROPUESTA

A pesar de los indicadores a nivel estatal que sugieren una recuperación de la situación de la crisis económica vivida en nuestro país, siguen siendo evidentes los efectos de la misma en nuestra sociedad.

La pobreza energética es un fenómeno que, sin dejar de estar vinculado a la pobreza, reviste de ciertas características específicas y en su análisis se plantea fundamentalmente como el resultado de la combinación de tres factores: la renta familiar, los precios de la energía y la eficiencia energética de la vivienda. Al fenómeno de la pobreza energética hay que añadir el de la pobreza hídrica.

Es indudable que la presencia de familias y personas que presentan serias dificultades para hacer frente al pago de los suministros básicos del hogar, electricidad, gas y agua, requiere de una respuesta por parte de los poderes públicos, ya que la carencia de los mismos puede afectar a la calidad de vida, la dignidad y la salud de las personas.

En este sentido, el Gobierno Regional, consciente de que determinadas personas y familias con bajos ingresos y en situación de riesgo y/o de exclusión social afrontan serias dificultades para hacer frente al pago de los suministros básicos energéticos e hídricos para su vivienda habitual, consignó en los presupuestos para el año 2017 una partida que ascendía a 1.000.000,00 €, destinada a la lucha contra la pobreza energética.

Estos créditos se van a destinar a la financiación de proyectos a los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para hacer frente al pago de facturas de electricidad, gas y agua de aquellas personas que no tengan garantizada la continuidad de estos suministros esenciales por no contar con los recursos económicos suficientes y encontrarse en situación de riesgo y/o de exclusión social. Estos proyectos serán promovidos y ejecutados dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.

Se exceptiona la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, puesto que la presente subvención se va a conceder a todos los ayuntamientos de la Región de Murcia y a las



mancomunidades de servicios sociales existentes en la Región, siguiendo unos criterios objetivos de distribución de los créditos.

Desde el punto de vista competencial hay que indicar que el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de la directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, promoción y protección de la familia, políticas de mujer, infantil y de la tercera edad. Por otro lado, según el Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales ejercerá, entre otras, las competencias de diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia, dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de menor y familia e impulso, promoción y coordinación de la atención primaria de servicios sociales.

De este modo, en el ejercicio de las mencionadas competencias, tal y como señala el Informe Memoria emitido por la unidad correspondiente de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, teniendo en cuenta los aspectos sociales existentes y que existen razones de interés público y social que lo justifican, es preciso el desarrollo de actuaciones para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, gas y agua a aquellas personas en situación de riesgo y/o de exclusión social, a través de transferencias económicas a todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para que desarrollen estos proyectos, para lo cual, con esta expresa finalidad y con tales destinatarios están previstos los créditos disponibles en la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017. En su virtud,

PROPONGO

Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia



para el desarrollo de proyectos para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, gas y agua a las personas en situación de riesgo y/o de exclusión social; de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES



INFORME MEMORIA SOBRE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA POBREZA ENERGÉTICA, GARANTIZANDO EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y AGUA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

1. JUSTIFICACIÓN

A pesar de los indicadores a nivel estatal que sugieren una recuperación de la situación de la crisis económica vivida en nuestro país, siguen siendo evidentes los efectos de la misma en nuestra sociedad.

La Región de Murcia, según la última Encuesta de Condiciones de Vida del Instituto Nacional de Estadística en 2016, cuenta con los ingresos medios anuales más bajos a nivel nacional (8.273 € por persona); con una tasa de riesgo de pobreza del 28,9 %; y con un porcentaje del 24,5% de hogares que presentan “muchacha dificultad” para llegar a fin de mes, y un 10,7% de hogares que presentan retrasos en los pagos relacionados con la vivienda principal (hipoteca, o alquiler, recibos de gas, electricidad, comunidad...).

La pobreza energética es un fenómeno que, sin dejar de estar vinculado a la pobreza, reviste de ciertas características específicas y en su análisis se plantea fundamentalmente como el resultado de la combinación de tres factores: la renta familiar, los precios de la energía y la eficiencia energética de la vivienda. Al fenómeno de la pobreza energética hay que añadir el de la pobreza hídrica.

Es indudable que la presencia de familias y personas que presentan serias dificultades para hacer frente al pago de los suministros básicos del hogar, electricidad, gas y agua, requiere de una respuesta por parte de los poderes públicos, ya que la carencia de los mismos puede afectar a la calidad de vida, la dignidad y la salud de las personas.

En este sentido, el Gobierno Regional, consciente de que determinadas personas y familias con bajos ingresos y en situación de riesgo y/o de exclusión social afrontan serias dificultades para hacer frente al pago de los suministros básicos energéticos e hídricos para su vivienda habitual, consignó en los presupuestos para el año 2017 una partida que ascendía a 1.000.000,00 €, destinada a la lucha contra la pobreza energética.

Estos créditos se van a destinar a la financiación de proyectos a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para hacer frente al pago de facturas de luz, gas y agua de aquellas personas que no tengan garantizada la continuidad de estos suministros esenciales por no contar con los recursos económicos suficientes y encontrarse en situación de riesgo y/o de exclusión social. Estos proyectos serán promovidos y ejecutados dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.



En este caso se exceptiona la concurrencia competitiva, como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, ya que la presente subvención se va a conceder a todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales existentes en la Región, siguiendo unos criterios objetivos de distribución de los créditos, que se especifican más adelante.

Desde el punto de vista competencial hay que indicar que el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de la directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, promoción y protección de la familia, políticas de mujer, infantil y de la tercera edad. Por otro lado, según el Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales ejercerá, entre otras, las competencias de diseño y coordinación de actuaciones tendentes a la potenciación de una política social integral de atención y ayuda a la familia, dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de menor y familia e impulso, promoción y coordinación de la atención primaria de servicios sociales.

De este modo, en el ejercicio de las mencionadas competencias, teniendo en cuenta los aspectos sociales existentes y que existen razones de interés público y social que lo justifican, es preciso el desarrollo de actuaciones para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, gas y agua a personas y familias en situación de riesgo y/o de exclusión social, a través de transferencias económicas a todos los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para que desarrollen estos proyectos, para lo cual, con esta expresa finalidad y con tales destinatarios están previstos los créditos disponibles en la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

La concesión a los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales se hará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, quedando justificado por las propias características de esta ayuda el interés público necesario exigido por la ley.

2. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Para desarrollar esta línea subvenciones la Administración Regional ha consignado los créditos necesarios en la aplicación presupuestaria 18.02.00.313J.461.02 "Colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social", código de proyecto 45365, subproyecto 045365170001 "A Corporaciones Locales Lucha contra la Pobreza Energética", por un importe de 1.000.000,00 €.



3. FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Estos créditos, que ascienden a **1.000.000,00 €**, tienen como finalidad la financiación de proyectos a todos los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, agua y gas de la vivienda habitual, a personas y familias en situación de riesgo y/o de exclusión social.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS Y AYUDAS

Los proyectos serán presentados por los ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia y se validarán por parte de los/as técnicos/as de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, atendiendo a la legislación específica en materia de subvenciones tanto a nivel estatal como autonómico.

En este sentido, las Entidades Locales que reciban estas subvenciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en la legislación en materia de subvenciones, en concreto las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dichos proyectos tendrán su base en la gestión, por parte de las EELL, de ayudas de tipo económico, para facilitar el pago de los suministros básicos de la vivienda habitual a aquellas personas con especiales dificultades para poder hacer frente al pago de los mismos y con ello dar respuesta inmediata a una situación de riesgo de exclusión social.

Estas ayudas no son periódicas y tienen un carácter finalista. Serán compatibles con otras que sean otorgadas con el mismo fin por cualquier administración o entidad pública o privada nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas, incluyendo éstas, no supere el coste de los suministros.

Los requisitos, cuantías y el procedimiento para la concesión de las ayudas serán los que tenga establecidos cada entidad local en sus respectivas ordenanzas municipales para este tipo de ayudas. Estos términos deberán hacerse constar en el proyecto a financiar.

Aquellas Entidades Locales que no dispongan de regulación para este tipo de ayudas deberán indicar esta circunstancia en el proyecto, especificando cuáles van a ser los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios, las cuantías



de las ayudas y el procedimiento de concesión, para su validación por parte de los/las técnicos/as de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales; siendo recomendable la regulación de estos términos a través de las correspondiente ordenanza municipal.

5. DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS

Serán destinatarios finales de estas ayudas las personas que se encuentren en situación de riesgo y/o de exclusión social y que no puedan hacer frente al pago de los suministros básicos de energía eléctrica, agua y/o gas de su vivienda habitual, cuando estas circunstancias hayan sido acreditadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Más concretamente, serán destinatarios de estas ayudas:

- Las personas que siendo titulares de un contrato de suministro de energía eléctrica, gas o agua, tengan una deuda pendiente de pago, siempre que estas personas no puedan hacer frente a la misma y se encuentren en situación de riesgo y/o de exclusión social, acreditadas estas circunstancias por los Servicios Sociales de Atención Primaria.

A estos efectos se equipará la condición de “titular del contrato de suministro” con la del arrendatario de una vivienda, que aun no siendo titular del contrato de suministro, está obligado a abonar dicho suministro en virtud del contrato de arrendamiento.

- Aquellas personas que tengan la necesidad de tramitar el alta y/o reconexión para su vivienda habitual de cualquiera de estos tres suministros básicos (energía eléctrica, gas o agua) careciendo de recursos económicos para ello y estando en situación de riesgo y/o de exclusión social, todo ello acreditado por los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- Las personas que no puedan hacer frente al pago del gas butano necesario y se encuentren en situación de riesgo y/o de exclusión social, acreditadas estas circunstancias por los Servicios Sociales de Atención Primaria.

6. GASTOS FINANCIABLES

Los gastos que se financiarán con cargo a estos créditos serán:

- a) Los derivados del pago de los recibos de suministros de energía eléctrica, gas y agua.



- b) Los gastos de alta y/o reconexión del suministro de energía eléctrica, gas natural y agua potable.
- c) Los gastos de gas butano.
- d) Los gastos de personal destinado a la gestión de estas ayudas. En este concepto se podrá imputar hasta un máximo del 30% del total de la subvención.

No se exigirá compromiso de cofinanciación de las Entidades Locales.

7. CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO ENTRE LAS DISTINTAS EELL

Para la distribución del presupuesto destinado a esta subvención se ha tenido en cuenta la población total de cada uno de los municipios y mancomunidades se servicios sociales, atendiendo a los datos del Instituto Nacional de Estadística (Padrón municipal de habitantes) de 20 de diciembre de 2016. Se ha ponderado positivamente a las poblaciones con menor número de habitantes, teniendo en cuenta que tienen menos recursos y servicios propios para atender a las situaciones de necesidad; para ello se han establecido cuatro grupos en función de la población total:

Grupo 1: Mancomunidades. Índice corrector: 1.20

Grupo 2: Menos de 20.000 habitantes. Índice corrector: 1.10

Grupo 3: De 20.001 a 60.000 habitantes. Índice corrector: 1

Grupo 4: De más de 60.001 habitantes. Índice corrector: 0.95

La propuesta de distribución, realizada por el Servicio de Planificación y Evaluación de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, se ha calculado partiendo de una financiación fija mínima, que en el caso de los municipios es de 1.200,00 € y en el caso de las mancomunidades es de 3.000,00 €, con el fin de que todas las entidades locales dispongan de un crédito inicial; y el resto de los fondos se distribuyen aplicando el índice corrector establecido para cada uno de los cuatro grupos poblacionales establecidos.

8. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

La cuantía total de esta subvención, 1.000.000,00 €, se distribuirá atendiendo a los criterios a los que se hace referencia más arriba, de la siguiente manera:



ENTIDAD LOCAL	IMPORTE
Ayuntamiento de Abarán	10.627
Ayuntamiento de Águilas	23.761
Ayuntamiento de Alcantarilla	27.953
Ayuntamiento de Alcázares (Los)	12.133
Ayuntamiento de Aledo	1.873
Ayuntamiento de Alguazas	8.074
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	15.051
Ayuntamiento de Archena	14.596
Ayuntamiento de Blanca	5.863
Ayuntamiento de Campos del Río	2.632
Ayuntamiento de Cartagena	133.825
Ayuntamiento de Ceutí	9.295
Ayuntamiento de Cieza	24.039
Ayuntamiento de Fuente Álamo	12.788
Ayuntamiento de Jumilla	17.687
Ayuntamiento de Librilla	4.852
Ayuntamiento de Lorca	57.848
Ayuntamiento de Lorquí	6.183
Ayuntamiento de Mazarrón	21.159
Ayuntamiento de Molina de Segura	44.190
Ayuntamiento de Murcia	273.540
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	11.836
Ayuntamiento de San Javier	21.860
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	17.230
Ayuntamiento de Torre-Pacheco	23.711
Ayuntamiento de Torres de Cotillas (Las)	15.073
Ayuntamiento de Totana	21.339
Ayuntamiento de Unión (La)	15.237
Ayuntamiento de Yecla	23.326
Mancomunidad de la Comarca Oriental	36.707
Mancomunidad del Noroeste	49.277
Mancomunidad del Río Mula	29.299
Mancomunidad del Valle de Ricote	7.136



9. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

El periodo de ejecución de los proyectos comprenderá desde el 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2018.

La Dirección General de Familia y Políticas Sociales podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido, cuando resulte imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido, en virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y dada la existencia de razones de interés público y social, que lo legitiman, se considera necesaria la concesión directa de estas subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia, para paliar los efectos de la pobreza energética, garantizando el suministro de energía eléctrica, gas y agua a personas en situación de riesgo y/o de exclusión social.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA TÉCNICA RESPONSABLE

Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES